



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO RODRÍGUEZ MONTENEGRO presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y diversidad étnica.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta yessicacl@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne, de Cóbbita, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja y al señor JOSÉ HORACIO CHOCUE GUAZAQUILLO, gobernador del resguardo indígena Nasa Uss de Florencia, Caquetá, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Requerir al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, para que allegue con destino al presente trámite, las decisiones mediante las cuales ha negado las solicitudes de traslado a la comunidad indígena, que aduce el accionante; igualmente, para que informe si contra aquellas se han interpuesto recursos.

3.2. Requerir a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, para que informe la fecha en que ingresó al Despacho correspondiente, el proceso seguido en contra de RODRÍGUEZ MONTENEGRO, a efectos de resolver

recurso de apelación contra la decisión que negó solicitud de traslado a comunidad indígena.

3.3. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase

1 @ 2022



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria